

P.L. 16-5/01

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícase la Ley N° 6.022 de la siguiente forma:

a) Reemplazar el artículo 1°, por el siguiente:

"Art. 1°.- El Patronato de Internos y Liberados, con competencia en todo el territorio de la Provincia, dependerá de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán".

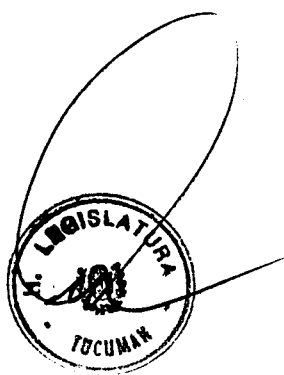
b) En el artículo 4°, último párrafo, reemplazar la expresión: "el Poder Ejecutivo" por "la Excma. Corte Suprema de Justicia".

c) En el artículo 5°, reemplazar la expresión: "el Poder Ejecutivo" por "la Excma. Corte Suprema de Justicia".

d) En el artículo 6°, en los incisos c) y e) reemplazar la expresión "al Secretario de Estado de Gobierno y Justicia" por "a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

e) En el artículo 13, último párrafo, reemplazar la expresión: "el Banco de la Provincia de Tucumán" por "el Agente Financiero del Estado Provincial".

**Art. 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar los cambios de imputación pertinentes a los créditos actualmente asignados a la Unidad de Organización N° 265



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

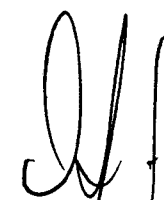
Patronato de Internos y Liberados a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto por la presente ley.

Art. 3°.- Transfiérese la planta de cargos de la Unidad de Organización mencionada en el artículo anterior al Anexo 2 Poder Judicial. Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la equiparación de los cargos entre los diferentes escalafones.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de abril del año dos mil uno.

  
SILVIO RAFAEL MANSERVIGI  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
ROQUE TOBIAS ALVAREZ  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C DE LA PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

**REGISTRADA BAJO EL N° 7.123.-**

*San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2001.-*

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



ANTONIO I. GUERRERO  
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA



JULIO ANTONIO MIRANDA  
GOBERNADOR de TUCUMAN